

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5111/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer cuáles son los representantes sindicales de la sección 2 "Operación Hidráulica" que cuentan con un nombramiento vigente por parte del S.U.T.G.CDMX y que se encuentran Adscritos en el área de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica en la Alcaldía de Azcapotzalco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Representantes Sindicales, Sección 2, Nombramiento, Unidad Departamental, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5111/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5111/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5111/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922001632**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Cuáles son los representantes sindicales de la sección 2 “Operación Hidráulica” que cuentan con un nombramiento vigente por parte del S.U.T.G.CDMX y que se encuentran Adscritos en el área de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica en la Alcaldía de Azcapotzalco. Indicar nombre completo, cargo sindical y horario de trabajo, después contestar lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 1) La delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia cumple con su jornada laboral y desempeña las actividades y funciones en su centro de trabajo.
- 2) Nombrar a los demás representantes sindicales de la sección 2 y mencionar si cumplen con su jornada laboral y desempeñan las actividades y funciones que se les encomiendan en su centro de trabajo.
- 3) Cuál es el medio de registro de asistencia de La delegada de trabajo Hernández Hernández Artemia.
- 4) Mencionar a los representantes sindicales de la sección 2 que solicitan al titular inmediato superior de la unidad departamental de operación hidráulica los permisos necesarios para desempeñar su misión como representación sindical tomando en cuenta que no ocupen toda la jornada laboral para ausentarse de sus actividades y funciones de su centro de trabajo.
- 5) Colocar Cuantas comisiones sindicales de la sección 2 se encuentran tramitadas y citar las fechas de trámite y nombres completos de los trabajadores que ocupan dichas comisiones sindicales, adjuntar los oficios de trámite que se realizaron ante la sección 2 del S.U.T.G.CDMX.
- 6) Mencionar cual es la Función Real dentro de la unidad departamental de operación hidráulica de la delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de septiembre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT y el correo electrónico proporcionado por la persona solicitante, mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0027**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092073922001632, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la **Dirección de Administración de Capital Humano** adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas** de esta Alcaldía Azcapotzalco.

En relación a su solicitud consistente en:

"Cuáles son los representantes sindicales de la sección 2 'Operación Hidráulica' que cuentan con un nombramiento vigente por parte del S.U.T.G.CDMX y que se encuentran Adscritos en el área de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica en la Alcaldía de Azcapotzalco. Indicar nombre completo, cargo sindical y horario de trabajo, después contestar lo siguiente:

- 1) La delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia cumple con su jornada laboral y desempeña las actividades y funciones en su centro de trabajo.*
- 2) Nombrar a los demás representantes sindicales de la sección 2 y mencionar si cumplen con su jornada laboral y desempeñan las actividades y funciones que se les encomiendan en su centro de trabajo.*
- 3) Cuál es el medio de registro de asistencia de La delegada de trabajo Hernández Hernández Artemia.*
- 4) Mencionar a los representantes sindicales de la sección 2 que solicitan al titular inmediato superior de la unidad departamental de operación hidráulica los permisos necesarios para desempeñar su misión como representación sindical tomando en cuenta que no ocupen toda la jornada laboral para ausentarse de sus actividades y funciones de su centro de trabajo.*
- 5) Colocar Cuantas comisiones sindicales de la sección 2 se encuentran tramitadas y citar las fechas de trámite y nombres completos de los trabajadores que ocupan dichas comisiones sindicales, adjuntar los oficios de trámite que se realizaron ante la sección 2 del S.U.T.G.CDMX.*
- 6) Mencionar cual es la Función Real dentro de la unidad departamental de operación hidráulica de la delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia. "(SIC)"*

La **Dirección de Administración de Capital Humano** envía el oficio no. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-4009**, mismo que se adjuntan para mayor referencia.

Por lo que este Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el particular según lo establecido en:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-4009**, de fecha siete de septiembre, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, que en su parte medular señala lo siguiente.

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento lo siguiente:

NOMBRE	TURNO	HORARIO	JORNADA	SECCIÓN SINDICAL	ADSCRIPCIÓN	REGISTRO DE ASISTENCIA	OBSERVACIONES
Hernández Hernández Artemia	MATUTINO	07:00-15:00	LUN-VIER	2	U.D. DE COM...	TARJETA	DELEGADA DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 2

Por lo que respecta a las Comisiones Sindicales, las mismas se enlistan a continuación:

N°	NOMBRE	PERÍODO DE LA COMISIÓN
1	ÁLVAREZ JIMÉNEZ CECILIA	01 DE FEBRERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
2	BURGOS ANAYA RENÉ	08 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
3	MARTÍNEZ GARCÍA ARACELY	01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
4	MALO PÉREZ ALEJANDRO	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
5	MENDOZA CASTILLO NORA HILDA	01 DE FEBRERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
6	PINEDA RAYÓN GUADALUPE IVETTE	01 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
7	RODRÍGUEZ HEBRERO MARGARITA	01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2022
8	RODRÍGUEZ JUÁREZ MARICELA	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022
9	SEGURA FALCÓN CLAUDIA FABIOLA	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022

Es importante mencionar, que las actividades y funciones encomendadas al personal dentro de su centro de trabajo así como de los permisos para fungir el cargo de Delegada o representantes sindicales, dependen de su jefe inmediato o superior jerárquico.

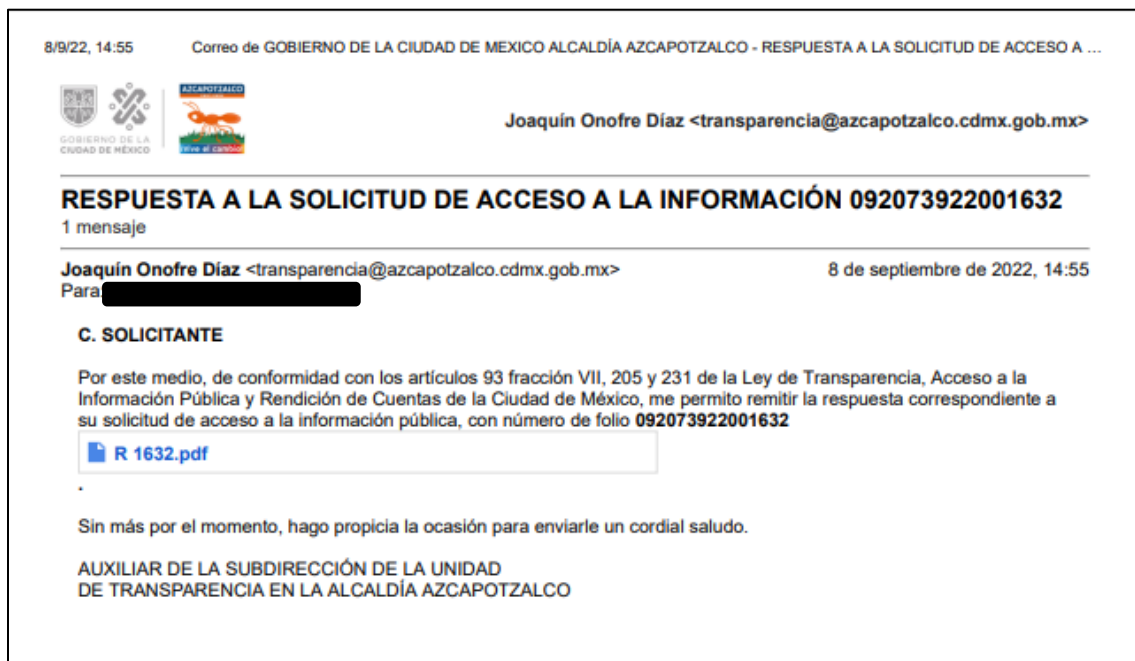
Adjunto al presente, sírvase encontrar en copia simple, las documentales que ostentan como Delegada de Trabajo de la Sección 2 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, a la C. Hernández Hernández Artemia, así como las Comisiones Sindicales de los trabajadores agremiados a dicha sección.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexo 47 oficios respecto a las Comisiones Sindicales indicadas en el oficio antes descrito, un oficio de acreditación Sindical y un oficio de ratificación Sindical.

Asimismo, anexo la captura de pantalla de la notificación realizada a quien es solicitante a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, lo cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



III. Recurso. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

NO SE ME HA REALIZADO LA CONTESTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN HIDRÁULICA.PERTENECIENTE A LA ALCADÍA DE AZCAPOTZALCO
[Sic.]

IV. Turno. El veinte de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5111/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintitrés de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintisiete de septiembre**, a través del correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

VI. Omisión. El cinco de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

Cuáles son los representantes sindicales de la sección 2 “Operación Hidráulica” que cuentan con un nombramiento vigente por parte del S.U.T.G.CDMX y que se encuentran Adscritos en el área de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica en la Alcaldía de Azcapotzalco. Indicar nombre completo, cargo sindical y horario de trabajo, después contestar lo siguiente:

- 1) La delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia cumple con su jornada laboral y desempeña las actividades y funciones en su centro de trabajo.
- 2) Nombrar a los demás representantes sindicales de la sección 2 y mencionar si cumplen con su jornada laboral y desempeñan las actividades y funciones que se les encomiendan en su centro de trabajo.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- 3) Cuál es el medio de registro de asistencia de La delegada de trabajo Hernández Hernández Artemia.
 - 4) Mencionar a los representantes sindicales de la sección 2 que solicitan al titular inmediato superior de la unidad departamental de operación hidráulica los permisos necesarios para desempeñar su misión como representación sindical tomando en cuenta que no ocupen toda la jornada laboral para ausentarse de sus actividades y funciones de su centro de trabajo.
 - 5) Colocar Cuantas comisiones sindicales de la sección 2 se encuentran tramitadas y citar las fechas de trámite y nombres completos de los trabajadores que ocupan dichas comisiones sindicales, adjuntar los oficios de trámite que se realizaron ante la sección 2 del S.U.T.G.CDMX.
 - 6) Mencionar cual es la Función Real dentro de la unidad departamental de operación hidráulica de la delegada de trabajo de la sección 2 Hernández Hernández Artemia.
[...] [Sic.]
2. El sujeto obligado, emitió una respuesta mediante los oficios **AZCA/SUT/2022-0027**, de ocho de septiembre, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-4009**, de siete de septiembre, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, a través de los cuales se pronunció respecto e cada uno de los requerimientos planteados por la persona solicitante en su requerimiento informativo.
 3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

“NO SE ME HA REALIZADO LA CONTESTACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN HIDRÁULICA.PERTENECIENTE A LA ALCADÍA DE AZCAPOTZALCO”.
[Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

1.- Del texto del medio de impugnación, se desprende que el motivo de inconformidad plantado por la parte recurrente en su escrito de interposición del recurso de revisión en que se actúa, consiste en que no le contestó la Unidad Departamental de Operación Hidráulica en la Alcaldía Azcapotzalco.

En ese sentido, resulta oportuno aclarar que por medio de las solicitudes de información, ni por medio de los recursos de revisión los particulares pueden solicitar que la respuesta sea emitida por una persona servidora pública o por un área específica, ya que esto dependerá de cuáles son las unidades administrativas competentes para otorgar atención a los pedimentos informativos en función de la documentación peticionada.

Robustece lo anterior, lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

los cuales señalan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que la respuesta fue emitida por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, la cual adjuntó diversos oficios emitidos por diversas unidades administrativas del sujeto obligado, entre las que se encuentran la Dirección de Administración de Capital Humano, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales y a la Jefatura de la Unidad Departamental de Política Laboral, así como un diverso escrito del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a través de los cuales se da respuesta a los contenidos informativos peticionados.

Por lo anterior, este Instituto considero necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que no precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permitió a este Órgano Garante colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasionó el acto que pretende impugnar.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintisiete de septiembre**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veintiocho de septiembre al martes cuatro de octubre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días uno y dos de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO